

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	IVAN GARCIA RAMIREZ
Demandado:	ODILIA LOPEZ GERMAN MENDIETA PEDRO ADOLFO HERNANDEZ
Radicado:	170014003010-2020-00360-00
Interlocutorio No.:	933

I.OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda y de conformidad con la legislación procesal aplicable, se inadmitirá para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

- Observando el acápite de pretensiones, manifiesta el actor que pretende se libre mandamiento ejecutivo en contra de los demandados **ODILIA LOPEZ, GERMAN MENDIETA** y **PEDRO ADOLFO HERNANDEZ** por las sumas de \$10.400.000 y \$6.500.000 constatadas en dos letras de cambio. No obstante, revisados los títulos valores aportados para dicha ejecución se puede entrever que el demandado GERMAN MENDIETA no se ha obligado al pago de la suma de \$6.500.000, ni el demandado PEDRO ADOLFO HERNANDEZ se ha obligado al pago de la suma de \$10.400.000. Por lo anterior, deberá el actor ajustar las pretensiones y darle claridad a las mismas.
- Por último, se percata el despacho que en el escrito de la demanda se estipula que el demandante no posee correo electrónico, pero más adelante señala una. Así que por ello, deberá dar claridad en cuanto a esta manifestación.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

En consecuencia de ello, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

I. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular adelantada por el señor IVAN GARCIA RAMIREZ identificado con C.C 4.323.558 en contra de **ODILIA LOPEZ** identificado con **C.C 24.619.131**, **GERMAN MENDIETA** identificado con **C.C 10.260.140** y **PEDRO ADOLFO HERNANDEZ** identificado con C.C **10.236.042**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: AUTORIZAR al señor **IVAN GARCIA RAMIREZ** identificado con C.C. 4.323.558 para actuar en nombre propio en las presentes diligencias teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS-</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 101 del 22 de septiembre del 2020</p> <p>FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario</p>
